



Recurso de inconformidad R.I. 592/2025

Resolución

Monterrey, Nuevo León a 10 diez de julio de 2026 dos mil veintiséis.

Resolución administrativa que **DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de inconformidad al no haberse presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación o a la fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado.

1. Recepción de escrito.

El 22 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, en las oficinas de esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León se recibió un escrito y anexos relativo a la interposición de un recurso de inconformidad y del cual se desprende la siguiente información:

Nombre del recurrente	[REDACTED]	1. ELIMINADO
Domicilio para practicar notificaciones	[REDACTED]	2. ELIMINADO
Acto o resolución impugnada	Boleta de infracción [REDACTED]	3. ELIMINADO
Autoridad emisora	Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.	
Fecha de notificación o del conocimiento del acto	07 de noviembre de 2025.	
Tercero interesado	No existe	
Correo electrónico	[REDACTED]	4. ELIMINADO

2. Competencia.

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León es competente para admitir, sustanciar y resolver el recurso de inconformidad con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; 1, 2, 6, 15, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 inciso B) fracciones III y V, 86, 91, 92 fracción I, 94, 96, 97 y 98 fracciones III y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 9, 11, 13, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 18, 19 Fracción IV y 31 Fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; con apoyo en el Acuerdo Delegatorio aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2024, publicado en fecha 14 de octubre de 2024 en la Gaceta Municipal .

3. Improcedencia y desechamiento del recurso.

El recurso de inconformidad fue presentado fuera del plazo normativo establecido para tal efecto.

El artículo 18 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey establece que el citado medio de defensa deberá promoverse dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna.¹

Por su parte, el artículo 24, fracción IV, del Reglamento en cita establece que resulta improcedente el recurso de inconformidad y deberá desecharse de plano cuando se presente fuera del plazo mencionado en el párrafo anterior.²

Ahora bien, de los documentos adjuntos al mismo, específicamente el estado de cuenta de fecha 07 de noviembre de 2025, se desprende que dicho documento constituye el acto mediante el cual el infractor tuvo pleno conocimiento de la existencia de la boleta de infracción, por lo que, en ese sentido, deberá tenerse como fecha de notificación.

Tomando lo anterior como punto de partida, se tiene que el plazo de 15 días hábiles con el que contaba el particular para promover el recurso, transcurrió del 10 de noviembre al 03 de diciembre de 2025, mientras que el escrito de recurso fue presentado hasta el **22 veintidós de diciembre de 2025 dos mil veinticinco**, según se desprende del sello de recibido que fue estampado en las instalaciones de esta unidad administrativa.

Por lo anterior, se desecha el recurso de inconformidad por extemporáneo, al no haberse presentado dentro del plazo que la norma establece para tal efecto.

¹ ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna.

² ARTÍCULO 24. Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que: [...]

IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento.



4. Datos personales.

De conformidad con el artículo 4, fracción XII del Reglamento en comento, se tiene por **no autorizada la publicación de datos personales** a través de internet o medios electrónicos respecto a las resoluciones dictadas en este expediente, en virtud de no haber consentimiento expreso para tal efecto. Por lo tanto, esta Dirección Jurídica substanciará la información de datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, especialmente a lo dispuesto en el artículo 91, último párrafo³, de la citada ley.

5. Notificación.

Finalmente, se ordena notificar el presente acuerdo al recurrente de manera personal con fundamento en el artículo 6, primer párrafo, fracción V y segundo párrafo y 32 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Atentamente

Lic. Héctor Antonio Galván Ancira.
Director de Asuntos Jurídicos de la
Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.

YCGG/KAVR/DAMG

³ Artículo 91. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:
[...]

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 126 de esta Ley.

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	Gobierno de Monterrey	CLASIFICACIÓN PARCIAL
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	R.I 592/2025
	Fecha de Clasificación	03 de agosto de 2026
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	08/2026 ORDINARIA
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	Página 1 No. 1 Nombre y apellido No. 2 Domicilio No. 3 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral No. 4 Correo electrónico
Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.		

